

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Chetumal, Quintana Roo, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*", cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4. del Programa Anual 2020, por *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020.

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de enero de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2020.

Octavo.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*.

Noveno.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, su solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Chetumal Quintana Roo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 36 de la Tabla *“2.1.2.3 FM - Uso Social”* del Programa Anual 2020 (las “Solicitudes de Concesión”).

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Fecha de solicitud
1	[REDACTED]	21-sep-20
2	[REDACTED]	15-oct-20
3	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	21-sep-20

Décimo Primero.- Solicitudes de Adhesión. Mediante escritos presentados en oficialía de partes el 23 de noviembre de 2020¹, 3 de junio de 2021² y 21 de septiembre de 2021³ los Solicitantes manifestaron su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-168/2021 de 14 de abril del mismo año.

¹ Presentada por [REDACTED]
² Presentada por Asociación Humanitaria Xoc, A.C.
³ Presentada por [REDACTED]

Décimo Cuarto.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de solicitud de ampliación	Fecha de notificación de ampliación
1	[REDACTED]	IFT/223/UCS/1976/2021	7-sep-21	8-oct-21	19-oct-21
2	[REDACTED]	IFT/223/UCS/1982/2021	25-ago-21	N/A	N/A
3	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	IFT/223/UCS/2027/2021	26-ago-21	N/A	N/A

Décimo Quinto.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Décimo Sexto.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información:

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Escritos desahogo	Fecha del escrito
1	[REDACTED]	EIFT21-55097	16-nov-21
2	[REDACTED]	EIFT21-45258	27-sep-21
3	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	EIFT21-47021	29-sep-21

Décimo Séptimo.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los Solicitantes, presentaron alcances a sus solicitudes de concesión.

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha del escrito
1	[REDACTED]	GIFT22-14525	2-ago-22
2	[REDACTED]	EIFT20-43650	23-nov-20
		EIFT21-11134	17-mar-21
		EIFT21-29121	1-jul-21
		EIFT21-47687	1-oct-21
3	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	EIFT20-36491	28-sep-20
		EIFT21-5306	10-feb-21
		EIFT21-22574	3-jun-21

Décimo Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Noveno.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha de opinión
1	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/269/2022	22-jun-22
2	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/268/2022	22-jun-22
3	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/267/2022	22-jun-22

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el

Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*

- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*

- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación

del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia⁴.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

⁴Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59.

Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)⁵

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. *Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:*

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

⁵ Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
 - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
 - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada⁶ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia

⁶ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

económica y libre competencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre competencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre competencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁷, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

⁷ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁸ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés.
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés.

⁸ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y

2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020, es decir, dentro del periodo establecido en el Acuerdo Cuarto de la modificación de los plazos del Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, publicada en el numeral 36 de la Tabla “2.1.2.3 – FM Uso Social” del Programa Anual 2020.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes [REDACTED], [REDACTED] y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, con los escritos de desahogo de requerimientos de información y sus alcances, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210018967, 200006970, 200006592 respectivamente, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Nombres propios de personas físicas.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

Credencial para votar INE.

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad

1. [REDACTED]

Datos de certificación de acta de nacimiento.

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento [REDACTED], emitida por el [REDACTED], expedida el 07 de abril de 2008 y con copia simple de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos.

Datos de
certificación
de acta de
nacimiento.

2. [REDACTED]

El solicitante exhibió copia de la certificación de acta de nacimiento [REDACTED], emitida en la Entidad de [REDACTED], expedida el 13 de octubre de 2020, en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos.

Nombres
propios de
personas
físicas.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 4,790 de fecha 31 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 43 en la ciudad de Chetumal en el Estado de Quintana Roo, en el que consta que Asociación Humanitaria XOC, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Segundo, fracciones 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, cuya administración está conformada por un Consejo Directivo, integrado por el C. Iván Job Sánchez Núñez en su carácter de Presidente, la C. María Guadalupe Benítez Castillo en su carácter de Secretario y la C. Bárbara Angeli Can Requena en su carácter de Tesorera, los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes

1. [REDACTED]

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] de acuerdo al recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de julio-agosto de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

Domicilio.

2. [REDACTED]

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2020, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle 6, Exterior 61, Manzana 49, Lote 4, Fraccionamiento La Herradura, C.P. 77050, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo,

exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo de mayo a julio de 2020, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. [REDACTED], El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.
2. [REDACTED], El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.
3. **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

Nombres propios de personas físicas.

II. Servicios que desea prestar.

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 36 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social" del Programa Anual 2020, con una estación clase "A", de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. [REDACTED]

El solicitante manifestó que los propósitos que persigue son culturales, educativos y/o a la comunidad, sin fines de lucro, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin participación de ningún ministro de culto, señaló que pretende realizar contenidos programáticos conceptuales, incluyentes y de participación ciudadana como convivencia social, igualdad de género, salud, ecología y desarrollo social, indicando que los propósitos se cubrirán promoviendo información de interés público, inculcando valores sociales, promoviendo y fortaleciendo la cultura regional, promoviendo el cuidado del medio ambiente y fortaleciendo el bienestar social de las poblaciones de Chetumal, Quintana Roo y sus alrededores, además de impulsar el conocimiento científico, como un instrumento académico, de formación personal y culturización de los radioescuchas.

Como propósito **cultural**, el solicitante señaló que realizará la creación y difusión del programa "Visitando el museo", programa en el que pretende difundir información de cada una de las áreas que componen el museo de la Ciudad de Chetumal, haciendo una remembranza y difundiendo información del recinto, lo anterior con el objeto de despertar en los habitantes un sentido de orgullo y pertenencia sobre las tradiciones mayas. Asimismo, el solicitante señaló que creará el festival de arte local denominado "Festival del Arte en Chetumal" mediante el cual convocará a los estudiantes de escuelas públicas y privadas para exponer en diferentes foros sus muestras artísticas cuya difusión se realizará mediante spots informativos.

En cuanto al propósito **científico**, el solicitante refirió la creación y desarrollo del programa *"Cultiva todo el año"*, con el cual realizará dinámicas sociales propias del Estado, con la participación y opinión de expertos en cultivo, para dar, informar y orientar a los agricultores para que aprovechen sus áreas de cultivo y cosechas, aprovechando la diversidad de la zona, lo anterior con el objeto de informar sobre el manejo y administración de recursos naturales, así como de difundir el conocimiento científico y tecnológico, generando soluciones a problemáticas y procurando la calidad de vida de la comunidad.

En cuanto al propósito **educativo**, el solicitante refirió la creación y difusión de la campaña *"Conoce los recursos no renovables de tu zona"*, la cual buscará promover un espacio en el cual se transmitan consejos y consultorías con expertos en temas relacionados con recursos naturales no renovables, lo anterior con la finalidad de promover el aprovechamiento de los recursos costeros, acuáticos y terrestres, y con ello crear conciencia para su restauración y conservación. El solicitante manifestó que realizará acciones cívicas, de investigación, educación y promoción, por lo que realizará actividades como *"Becas al futuro"* que consistirá en un programa que buscará alianzas con organizaciones civiles e instituciones educativas para la gestión de becas que serán otorgadas a la comunidad estudiantil para la mejora y la continuación de sus estudios; por otro lado mediante la campaña *"Chetumal, el Estado de las Maravillas"* el solicitante señaló que promoverá y difundirá los recursos naturales e históricos de Chetumal.

Respecto al propósito a la **comunidad**, el solicitante refirió que realizará la creación y difusión de la campaña *"Dibujando al jaguar"*, con la cual pretende promover la conservación de la especie del jaguar el cual es un símbolo de la comunidad de Chetumal, lo anterior con el objeto de concientizar a la comunidad sobre el cuidado y respeto a la vida salvaje y de los ancestros mayas, así como evitar la caza furtiva de la especie y fomentar su reproducción en su hábitat natural. Asimismo, el solicitante coordinará la vinculación entre distintas personas físicas o morales con el objeto de trabajar a favor del desarrollo social sustentables preservando el entorno ambiental, por lo que creará y difundirá la campaña *"Solidaridad por Chetumal"* por la que buscará la participación y el apoyo de organizaciones civiles y empresas privadas para la recolección de víveres y despensas que serán entregadas a las familias de la comunidad afectadas por el desempleo. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

2. [REDACTED]

El solicitante manifestó que los propósitos que persigue son culturales, educativos y/o a la comunidad, sin fines de lucro, buscando que la radio sea una herramienta que impulse el desarrollo social, cultural y que fomente los valores esenciales de la comunidad.

Respecto al propósito **social**, el solicitante mencionó que buscará generar beneficios de asistencia social en el país, señaló que creará y difundirá programas como *"Noticias de la mañana"*, *"El Informador de Chetumal Noticias de la Mañana"*, *"El Informador de Chetumal Noticias de Medio Día"*, *"Espacio Millenials"*, *"Incubador de Empresas"*, *"El Informador de*

Chetumal Noticias de la Noche”, mediante los cuales difundirá noticias locales, regionales, nacionales e internacionales además de información sobre tecnología y redes sociales.

En cuanto al propósito **cultural**, señaló que generará contenidos y programación difundida como *“Cultura para todos”, “Bailemos hasta que salga el Sol”, “Dasis tropical” “Más Música - ¡¡Más Sabor!!”* y *“Paseo del Arte”* para la promoción de costumbres, códigos, normas, tradiciones, así como expresiones artísticas locales y nacionales; asimismo, mencionó que la programación será ajena a temas de índole político o religioso. El solicitante refirió la difusión de actividades turísticas para que se conozca Chetumal e incentivar el sector económico, además de proporcionar a la comunidad entretenimiento a través de la difusión de la música.

Respecto al propósito a la **comunidad**, el solicitante refirió que realizará la creación y difusión del programa *“Escuela para padres”, “Nuestra tierra y sus oportunidades”* y *“Familia de corazón”*, con los cuales pretende impulsar la orientación correcta para la crianza de los hijos, además de prestar asesorías para el desarrollo personal y comunitario. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante manifestó que los propósitos que persigue son **culturales, educativos, sociales** y/o a la **comunidad**, sin fines de lucro, bajo los principios de dignidad humana y vínculos familiares. Asimismo señaló que la creación de una estación de radio en Chetumal fomentará las tradiciones y las costumbres de la región, además de ser una alternativa para los radioescuchas que fomente la cohesión social.

Como propósito **cultural**, el solicitante señaló que realizará la creación y difusión de los programas *“Los Valores de Chetumal”, “Turismo Aquí”* y *“Cinéfilos”*, a través de los cuales pretende difundir información sobre las celebraciones, tradiciones y fiestas de la región, promoviendo los valores artísticos, históricos y culturales de la región e incrementando el sentido de pertenencia de la comunidad. Asimismo, el solicitante señaló que fomentará el apoyo de los nuevos sitios de interés turístico y los lugares emblemáticos de la zona, además de dar a conocer los estrenos del cine y de la televisión, así como las principales plataformas de entretenimiento bajo el principio del derecho a la información.

En cuanto al propósito **científico**, el solicitante refirió la creación y desarrollo del programa *“Crónica”*, con el cual difundirá temas de interés científico con contenido local, regional, nacional e internacional, propiciando el conocimiento científico y técnico, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y fortalecer las capacidades de las personas.

En cuanto al propósito **educativo** y de **salud**, el solicitante refirió la creación y difusión de la campaña *“Economía Local”, “La Salud” “Sociedad Saludable”, “Contigo-Revista”* y *“Los Deportes”*, con los cuales busca contribuir a la función social de proporcionar herramientas para el desarrollo social e industrial de la localidad, apoyar en el desarrollo de las principales industrias

locales, generar cápsulas y reportajes para el fortalecimiento de la salud física de la familia, asimismo, fomentará la participación de la comunidad en temas de belleza física y emocional, además de incluir información acerca de temas de cocina, nutrición y deportes.

Respecto al propósito a la **comunidad**, el solicitante refirió que realizará la creación y difusión de la campaña "*Chetumal y el Mundo Hoy*", "*Chetumal Esta Noche*", "*Nuestro Municipio*", "*Reporte de la Comunidad*", "*Suena hoy*", "*Álbum musical*" "*La Hora de las Niñas y Niños*" "*Jóvenes de Ahora*" y "*La Mejor Etapa*", programas con los cuales presentará las noticias más recientes de temas locales, estatales, nacionales e internacionales, difundirá información sobre los programas sociales a los que puede acceder la comunidad y fomentar su participación, mediante entrevistas y llamadas telefónicas escuchará las denuncias y testimonios con presencia de autoridades locales y estatales. Asimismo señaló que fomentará el desarrollo de la niñez a través de un espacio en el cual puedan expresarse, a través de cápsulas y entrevistas. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por [REDACTED], [REDACTED] y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, el propio Programa Anual 2020 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Chetumal, Quintana Roo, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°30'13" y L.O. 88°18'19", conforme al numeral 36 de la Tabla "*2.1.2.3 FM – Uso Social*".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, se determinó la frecuencia **102.5 MHz**, con distintivo **XHCSFW-FM**, en Chetumal, Quintana Roo, para una estación clase "A".

Una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Chetumal, Quintana Roo, con clave de área geostadística 230040001 con un aproximado de 169,028 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II, de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. [REDACTED]

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz” considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señaló que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

Asimismo, presentó la cotización número 230 emitida el 15 de septiembre de 2021, emitida por [REDACTED], que contiene los equipos que conformarán la estación de radio, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: (1) [REDACTED]

(2)

, (3)

y (4)

[REDACTED], con un monto total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

2. [REDACTED]

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones de sus recursos técnicos, humanos y financieros, por medio de las inversiones para la instalación y operación de la estación y considerando siempre las nuevas tecnologías o innovaciones en el mercado.

En relación con lo anterior el solicitante presentó la cotización número 4800 de fecha 20 de enero de 2021, emitida por [REDACTED] para la adquisición de los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes: (1) [REDACTED]

; (2)

; (3)

; (4)

[REDACTED], por un monto total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones mediante acciones técnicas, legales y administrativas, esto a través de las asesorías para la instalación y operación de la estación, así como el apoyo legal de especialistas en radiodifusión y del capital humano competente y con experiencia para el desarrollo del proyecto.

Asimismo, presentó la cotización número C004 emitida el 4 de septiembre de 2020 por [REDACTED], que contempla los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, consistentes en: (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED] y (4) [REDACTED], por un monto total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica

1. [REDACTED]

El solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ing. [REDACTED], Perito en Radiodifusión con registro número [REDACTED]; y de quien exhibió Carta Compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión, así como identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas y registros de peritos.

2. [REDACTED]

El solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ing. [REDACTED], Perito en Radiodifusión con registro número [REDACTED]; y de quien exhibió Carta Compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión. Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, su identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral y su *curriculum vitae*, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ing. [REDACTED], Perito en Radiodifusión con registro número [REDACTED]; y de quien exhibió Carta

Compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica

1. [REDACTED]

El solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por [REDACTED] a su nombre, correspondiente al periodo agosto a octubre de 2021, con un saldo promedio de [REDACTED] que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de los equipos principales por un total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el solicitante para la adquisición de los equipos.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

2. [REDACTED]

El solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por [REDACTED] a su nombre, correspondientes al periodo de julio a septiembre de 2020, con un saldo promedio mensual de [REDACTED], que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización por un total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el solicitante para la adquisición de los equipos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante exhibió una carta de intención de crédito emitida por Avanti PPA, S.A. de C.V., por la suma de [REDACTED], que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización por un total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el solicitante para la adquisición de los equipos.

Nombres propios de personas físicas.

Adicionalmente, el solicitante exhibió cartas compromiso de aportación de recursos por parte de los asociados; 1) el C. Braulio Concepción Vásquez por una cantidad mensual de [REDACTED]; 2) la C. Bárbara Angeli Can Requena por una cantidad mensual de [REDACTED] y 3) la C. María Guadalupe Benítez Castillo por una cantidad mensual de [REDACTED], lo que suma un monto total de [REDACTED] en aportaciones mensuales para el funcionamiento de la estación.

Datos de
certificación
de acta de
nacimiento.

c) Capacidad jurídica

1. [REDACTED]

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento [REDACTED], expedida el 7 de abril de 2008 y con copia simple de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos.

Credencial
para votar
INE.

2. [REDACTED]

Nombres
propios de
personas
físicas.

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento número 255, Libro 23, Oficialía 0009, emitida por el Registro Civil del Municipio Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, expedida el 13 de octubre de 2020 en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 4,790 de fecha 31 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público Número 43 en la ciudad de Chetumal en el Estado de Quintana Roo, en el que consta que Asociación Humanitaria XOC, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Segundo, fracciones 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, cuya administración está conformada por un Consejo Directivo, integrado por el C. Iván Job Sánchez Núñez en su carácter de Presidente, la C. María Guadalupe Benítez Castillo en su carácter de Secretario y la C. Bárbara Angeli Can Requena en su carácter de Tesorera, los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa

1. [REDACTED]

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“... ”

Atención	Medio
La atención y contacto a la audiencia vía telefónica será dentro del horario de lunes a viernes. De 9:00 am - 2:00 pm.	Número telefónico: [REDACTED]
La atención a la audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico se dará dentro de las primeras 24 a 48 horas.	Dirección de correo electrónico para atención a la audiencia es: [REDACTED]
La atención a la audiencia por escrito se dará dentro del horario de atención de lunes a viernes. De 9:00 am - 2:00pm.	La audiencia podrá acudir por atención e informes a la dirección [REDACTED].

DIAGRAMA DE PROCESO ATENCIÓN A AUDIENCIA

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD

RESPONSABLES

Atención vía Telefónica:

Inicio de atención.

Número de contacto para atención a la audiencia: [REDACTED]

Horario de atención: De lunes a viernes. De 9 a 14 hrs.

1. La telefonista atenderá la llamada para tomar el mensaje, queja o información de la audiencia, el mismo, tomará nota y datos de la persona que faciliten la comunicación y así dirigir el mensaje al área correspondiente para darle respuesta. El número de teléfono de atención a la audiencia es [REDACTED].

Telefonista

2. En caso de que la persona solicite algún tipo de información, el área implicada, atenderá la solicitud, dando así, respuesta a la persona por la misma vía de comunicación en las primeras 12 horas.

Área implicada

3. En caso de que la audiencia envíe alguna queja, sugerencia o comentario, podrá ser el Director de Radio quien dé respuesta por la misma vía, o con el apoyo de la telefonista en las primeras 24 horas.

Director de Radio

Atención vía redes sociales y/o correo electrónico:

Inicio de atención.

Correo electrónico de atención a audiencia:

Tiempo de respuesta de 24 a 48 horas.

1. En caso de que la audiencia envíe quejas, sugerencias o comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes, recibirá la información y dará respuesta, a través de la misma vía dentro de las primeras 12 horas. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)

Coordinador de Redes

2. En el caso de que el Coordinador de Redes no tenga la Información para dar respuesta, podrá dirigirse al área implicada (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) por medio del **correo electrónico para atención a la audiencia** [REDACTED]

Coordinador de Redes

3. En el caso de que la audiencia solicite información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Contenidos dará atención y respuesta a la audiencia (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de comunicación dentro de las primeras 8 horas.

Coordinador de Contenidos

Correos electrónicos, números de celular y dirección.

Atención audiencia por escrito:

Inicio de atención

Correo electrónico de atención a audiencia:

Dirección:

Horario de atención: de 9 a 14 hrs.

1. En el caso de que la audiencia envíe quejas, comentarios, sugerencias o solicite información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta a la audiencia por el mismo medio, o en caso de contar con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía de comunicación. La audiencia podrá acudir por atención e informes a la dirección

Recepcionista

...”

De lo anterior, se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de tres vías: telefónica, redes sociales y/o correo electrónico, o bien, por escrito. Vía telefónica, señaló que la telefonista atenderá la llamada para recibir mensajes, quejas o solicitudes de información, será el Director de Radio el que dará respuesta por la misma vía. Vía redes sociales y/o correo electrónico, señaló que el Coordinador de Redes Sociales recibirá quejas a través de Twitter, Facebook, Instagram etc., y es quien dará atención y respuesta al usuario, en caso de que se reciba por medio de WhatsApp, será el Coordinador de Contenidos quien recibirá las quejas y dará atención y respuesta al usuario. Vía por escrito, señaló que la encargada de recibir este tipo de solicitudes será la Recepcionista, quien, dependiendo de la naturaleza de la información solicitada, dará respuesta por el mismo medio.

En ese sentido, se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Telefonista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales, iv) Coordinador de Contenidos y v) Recepcionista, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

2.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“...

Correos electrónicos y direcciones.

Nombre propio de persona física.

1. *Procesos Administrativos de Atención de Audiencias.*
2. *Procesos Administrativos de Recepción, Tramitación y Atención de Quejas.*
3. *Procesos Administrativos Diversos.*

1. Procesos Administrativos de Atención a las Audiencias.

Para la atención a las audiencias se brindara total respeto a los derechos humanos, desarrollando a través de una programación actual y de interés para los radioescuchas el fomento de valores como la libre expresión, en una diversidad de temas (cultural, social, educación, integración familiar, etc.), así como la no discriminación, propiciando así el refuerzo de principios básicos para el interés público, que coadyuven con el interés general, de la mano siempre con producciones que cuiden y conserven la misma calidad y niveles de audio en toda la programación.

Para lo anterior se perseguirán y desarrollarán los siguientes objetivos:

- ✓ *Se contará con un proceso de atención a las audiencias en la página de internet de la estación que se desarrollará para dicho efecto una vez que se obtenga la concesión. Esto mediante un icono para que cualquier usuario pueda poner sus quejas, sugerencias e información que desee aportar para su debido proceso y atención. Contando también con un horario de oficina a partir de las 9:00 am y hasta las 5:00 pm y una línea telefónica que se contrate en forma específica para dicho efecto, con las extensiones que el proyecto con su avance y evolución vaya requiriendo. Esto implica, que los involucrados estarán en constante supervisión del proyecto para su correcta evolución y desarrollo.*
- ✓ *Se buscará siempre garantizar información responsable, veraz y libre de prejuicios por parte del medio, considerando las audiencias con discapacidad y respetando la pluralidad y diversidad en sus contenidos, cuidando el lenguaje utilizado para no afectar el interés público y por el contrario difundir información y materiales adecuados para la orientación y desarrollo en distintos ámbitos, cuidando igualmente la publicidad para evitar confusión del público, manteniendo la misma calidad de audio y video durante toda la programación.*
- ✓ *En términos de la regulación y la normatividad aplicable la estación contará con un Defensor de las Audiencias que será el vínculo entre el público radioescucha y el medio de comunicación y éste será designado conforme a los Lineamientos Generales que para tal efecto se encuentren vigentes, para que sea dicho Defensor quien dé seguimiento a las peticiones de las audiencias, siguiendo los principios y directrices del Código de Ética con el cual igualmente contará la estación.*
- *Asimismo, la operación de la estación se sujetará a un Código de Ética que incluirá principios, valores, deberes y obligaciones que deben regir el actuar de nosotros como radiodifusores para con la sociedad, bajo el criterio de comportamientos responsables y la atención a las recomendaciones del Defensor de las Audiencias designado. Lo anterior, sin importar que no somos una estación de corte comercial, sino cultural y respetando dicho objetivo.*
- *Para las audiencias igualmente en la estación todo el personal deberá seguir igualmente criterios éticos para el tratamiento de la información y los contenidos a presentar.*

2. Procesos Administrativos de Recepción, Tramitación y Atención de Quejas.

Para la atención de los radioescuchas y seguimiento de los diferentes trámites atinentes a los contenidos de la programación, la página de internet de la estación contará con un icono para dicho efecto, con la intención de enlazar de inmediato con el área responsable y utilizar los medios tecnológicos para eficientar los procesos tanto para la generación de reportes, como para su seguimiento y atención vía electrónica, esto con el fin de atender de manera eficiente e inmediata las solicitudes de los radioescuchas.

El seguimiento se hará mediante el llenado de un formato a través de la página correspondiente según el caso, dicho formato se enviará en forma automática al Defensor de las Audiencias designado, que contará con un correo de contacto específico para la estación, y a un área de calidad y atención de la estación,

quienes revisarán y supervisarán respectivamente, todos los casos, para dar trámite a aquellos que sean procedentes y cumplan con todos los requisitos establecidos, haciéndose llegar tanto a directivos, como al área correspondiente las observaciones y sugerencias de forma oportuna, para que de este modo se atiendan y resuelvan los requerimientos del Defensor en un plazo adecuado, y con ello se de atención real a las solicitudes procedentes y peticiones de la audiencia de acuerdo con los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.

3. Procesos Administrativos Diversos.

En todos los demás procesos, se utilizarán las herramientas tanto físicas como tecnológicas que permitan un funcionamiento y desarrollo eficiente de la estación, con el interés de mantener el proyecto en equilibrio y puntos óptimos en función de su objetivo y del uso cultural y de apoyo a la comunidad que se pretende en la estación, siempre siguiendo los principios y directrices de la estación en función del beneficio de la Audiencia.

La gerencia de la radiodifusora será la encargada de la autorización de las transmisiones y de la selección del material. Una vez aceptado, se levantará una orden de transmisión y se entregará a la persona del área de continuidad para su programación, transmisión y generación de los testigos correspondientes, mandando un reporte a través de un sistema automático al área de desarrollo, para cubrir costos en tiempo y forma de acuerdo con las fuentes de ingresos autorizadas por la legislación aplicable.

No obstante, lo anterior, la estación y su directiva se mantendrán en constante análisis para efecto de realizar los cambios, adaptaciones y mejoras en la estación para que sirva a los objetivos citados, y esté en constante mejora y evolución con relación a sus fines, respetando siempre la legislación aplicable.”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de dos vías, una página de internet y por vía telefónica. Ambas vías de comunicación serán atendidas por el Defensor de Audiencias quien se guiará con el Código de Ética de la estación para el tratamiento de información y los contenidos que se presenten. El plazo máximo de atención de audiencias es de 20 (veinte) días hábiles, con la sugerencia de presentación de reclamaciones o solicitudes dentro de un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles posteriores a la emisión del programa o contenido, mediante el correo electrónico: [REDACTED] el cual estará a disposición de la audiencia en la página de internet. El Defensor contará con 2 (dos) días hábiles para acusar recibo del escrito ingresado por la audiencia y notificará si es procedente o no la solicitud. Una vez analizada la información el Defensor podrá solicitar información adicional por lo que otorgará un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el desahogo, una vez realizado lo anterior el Defensor solicitará al área de calidad de la estación información pertinente los cuales tendrán un plazo de 3 (tres) días para dar respuesta. El Defensor dará respuesta mediante la misma vía, en el caso de que sea por correo electrónico una vez que se emita la respuesta a la solicitud ésta será publicada en la página electrónica dentro de las siguientes 24 horas para dar atención y repuesta real a las peticiones. Se proyecta un horario de oficinas de 9:00 am a 6:00 pm, dentro del cual se contará con una línea telefónica como opción adicional de accesibilidad para la audiencia.

En ese sentido, se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Defensor de las Audiencias y ii) Área de calidad de la estación, a fin

Correo electrónico.

de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

El solicitante describió su proceso administrativo de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“...

Proceso administrativo de atención a las Audiencias

(...)

Descripción del proceso

Recepción

Las Audiencias con discapacidad podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos mediante número telefónico a través de la página electrónica de la Estación que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta Audiencia.

Las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de la Audiencia, las presenta el Solicitante a la Estación en forma física con copia de su identificación oficial, en tres tantos, uno para la Estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al Solicitante con acuse de recibo en las oficinas administrativas de la Estación en fecha y hora laboral. Se deben presentar en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito con los siguientes datos: i) nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del Solicitante, ii) horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito y iii) descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento.

Tramitación

El Defensor de las Audiencias registra la solicitud en el Formato de Atención de las Audiencias, analiza si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación.

En caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, rechaza e informa por escrito al Solicitante.

En caso de ser procedente la solicitud, le requiere por escrito a las Áreas responsables de la Estación las explicaciones que considere pertinentes, dando un plazo 3 días hábiles para atender el requerimiento de forma clara.

Las Áreas responsables de la Estación atienden y envían al Defensor de las Audiencias el requerimiento en tiempo y forma de manera clara, describiendo las explicaciones pertinentes.

El Defensor de las Audiencias analiza las explicaciones tomando en cuenta lo establecido en La Legislación aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias, determina las acciones pertinentes e informa por escrito al Solicitante la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la misma. Así mismo, notifica por escrito a las Áreas responsables de la Estación sobre las acciones definidas.

Atención y cierre de solicitud

La Estación realiza las acciones determinadas y el Defensor de las Audiencias cierra solicitud en el Formato de Atención de los Audiencias.

Proceso administrativo de recepción, tramitación y atención de quejas

(...)

Descripción del proceso

Recepción

Las Audiencias con discapacidad podrán presentar sus quejas mediante número telefónico o a través de la página electrónica de la Estación, que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta Audiencia.

Las quejas de la Audiencia, las debe presentar en forma física con copia de identificación oficial del Solicitante en tres tantos, uno para la Estación el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al Solicitante con acuse de recibo en las oficinas administrativas de la Estación, en fecha y hora laboral en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la emisión del programa objeto de queja, con la siguiente información: i) nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del Solicitante, ii) nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia de la queja, iii) descripción de la queja, vi) derecho de las Audiencias que se considera violado, y vi) en su caso las pruebas que considere pertinentes.

Tramitación

El Defensor de las Audiencias recibe y registra la queja en el formato Quejas de las Audiencias, analiza en un plazo no mayor a 24 horas, con criterios de imparcialidad e independencia de la queja presentada y evalúa si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación. En caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 días posteriores a la emisión del programa objeto de queja, desecha e informa por escrito al Solicitante.

En caso de que la solicitud proceda, requiere por escrito a las Áreas responsables de la Estación las explicaciones que considere pertinentes, dando un plazo 3 días hábiles para atender el requerimiento de forma clara.

Las Áreas responsables de la Estación atienden el requerimiento en tiempo y forma, describiendo claramente las explicaciones pertinentes de la queja presentada y considerando lo expresado en La Legislación aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y envían respuesta al Defensor de las Audiencias, quien verifica

El Defensor de las Audiencias analiza las explicaciones teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias. En caso de ser necesario requiere al Área Responsable ampliar las explicaciones. El Defensor de las Audiencias responde al solicitante en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la queja, aportando las respuestas recibidas por las Áreas Responsables y especifica si existen o no violaciones a los derechos de las Audiencias. De existir violación a los derechos de las Audiencias, emite o propone de manera clara y precisa la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.

El Defensor de las Audiencias notifica por escrito a las Áreas responsables de la Estación sobre la emisión de la rectificación o recomendación o propuesta de acción correctiva.

Atención y cierre de solicitud

La Estación restituye al Interesado en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, mediante la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva durante los diez días

hábiles siguientes a aquel en que el Defensor las Audiencias le notificó al Interesado la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias.

El Defensor de las Audiencias hace del conocimiento por escrito al Interesado la restitución del derecho violado y registra el cierre de la queja en el formato Quejas de las Audiencias.

Proceso administrativo de derecho de réplica

(...)

Descripción del proceso

Recepción

La Audiencia podrá presentar la solicitud de réplica durante la transmisión en vivo por vía telefónica o posteriormente por escrito en las oficinas de la Estación, en la página electrónica o por correo electrónico en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la en la publicación página o transmisión de la información que se desea rectificar o responder con los siguientes datos: i) nombre del peticionario, ii) domicilio para recibir notificación, iii) nombre, día y hora de la emisión de publicación de la información, iv) hechos que desea aclarar, v) firma autógrafa original del Promovente o de su representante legal y, vi) el texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

El escrito personalidad debe jurídica estar del acompañado representante de copia legal o de el parentesco identificación del oficial afectado del fallecido, o y que en se su caso, encuentre del documento imposibilitado que para acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

Personal de la Estación acusa de recibido toda solicitud de réplica presentada y turna de inmediato al responsable de la Defensa de las Audiencias, mismo que registra solicitud de réplica en el formato Solicitudes de Derecho de Réplica.

Resolución

El Responsable del Derecho de Réplica evalúa y resuelve la procedencia de la solicitud, si es posible durante la transmisión en vivo del programa objeto de la réplica, o en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito. El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que se dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiera un mayor espacio para realizar la réplica, rectificación, o respuesta pertinentes. No procederá la publicación o transmisión de la réplica en los casos indicados en el Anexo I de este procedimiento.

El Responsable de la Defensa de las Audiencias notifica al Promovente la decisión adoptada en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución en el domicilio indicado por el Promovente. En caso de no procedencia, lo notifica al Promovente acompañando en su caso las pruebas que al efecto resulten pertinentes. Si la solicitud de réplica se consideró procedente y se resolvió durante la transmisión en vivo y si el formato del programa lo permite, la Estación realiza la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión. Si se resolvió posterior a la transmisión en vivo, la Estación transmite la rectificación o respuesta al día siguiente hábil al de la notificación de la resolución, cuando se trate de programas de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos. La rectificación o respuesta se difundirá en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que haya motivado la réplica.

Al termino, el Defensor de las Audiencias cierra la solicitud de réplica en el formato Solicitudes de Derecho de Réplica.

(...)"

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de diversos procedimientos administrativos dentro de los cuales se encuentra; el de atención de las audiencias; de recepción, tramitación y atención de quejas y el de derecho de réplica. El solicitante pone a disposición de la audiencia tres vías; telefónica, página electrónica y por escrito en las oficinas de la estación. El Defensor de las Audiencias será quien se encargue de responder las solicitudes ingresadas por la audiencia y responderá dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días considerando el Código de Ética de la estación para el tratamiento de información y los contenidos que se presenten.

En ese sentido, se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participa el Defensor de las Audiencias, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. [REDACTED]

De conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video); así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

2. [REDACTED]

De conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video); así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

3. Asociación Humanitaria XOC, A.C.

De conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas,

programas, grabaciones de audio y video), prestarán el servicio de edición, audio y grabación, además de que recibirán aportaciones provenientes de los asociados, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Es decir que los Solicitantes con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, por lo que es congruente la prosecución de su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Chetumal, Quintana Roo.

Quinto.- Opiniones de la Secretaría y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicio contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la Secretaría.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de abril de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2- 168/2021, mediante el cual la Secretaría emitió el diverso 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2020. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Adicionalmente, respecto del solicitante [REDACTED] mencionó que, conforme a la documentación remitida por el IFT, encontró que el solicitante presentó información el 23 de noviembre de 2020, según se aprecia del sello de recepción que consta en dicho escrito, lo cual demuestra que en principio la documentación fue presentada después del plazo establecido en el Programa Anual 2020, por lo que se recomienda tomar en consideración previo a un posible otorgamiento de la concesión solicitada.

Nombre propio de persona física.

Respecto a lo anterior, la información presentada por el solicitante no se encuentra fuera de plazo ya que el escrito al que hace referencia la Secretaría fue ingresado en alcance a la solicitud de concesión de fecha 21 de septiembre de 2020, es decir, la solicitud de concesión se presentó dentro del plazo establecido para la recepción de la misma de acuerdo al calendario del Programa Anual 2020.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Octavo de la presente Resolución, mediante el correo electrónico institucional de fechas 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones la emisión de las opiniones en la materia, de competencia económica correspondiente, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión.

Por cuanto hace a [REDACTED], mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/269/2022 de 22 de junio de 2022, concluyó lo siguiente:

Nombre propio de persona física.

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Chetumal, Quintana Roo**, presentada por [REDACTED] o Solicitante) -Solicitud-*

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

█ solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

█ es una persona física, de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
Frecuencias Sociales, A.C.	Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano █	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano █	Familia Arellano	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se había identificado al C. █ como Gerente de Logística en █ (véase █). Sin embargo, el 02 de mayo de 2022, sociedades que pertenecen al GIE de █ han manifestado que actualmente el C. █ ya no tienen relación laboral con esa sociedad. Asimismo, la asociación civil denominada RYTSM, A.C. había otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. █ y █. █ es asociado de Frecuencias Sociales, A.C., mientras que █ pertenece al GIE de la asociación Grupo Radio Monte, A.C., estas asociaciones tienen solicitudes en trámite de concesiones de uso social. No obstante, el 14 de octubre de 2021, RYTSM celebró una asamblea general de asociados, en la cual revoca dicho poder a █ y █, por lo que se ya no tendrían relación con RYTSM, A.C.

Al respecto, █ manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en el caso de personas físicas, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

RESPUESTA; NO PARTICIPA

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

- ii) *Están vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*
 - a. *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b. *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."*

RESPUESTA; NO EXISTEN VINCULOS.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, [REDACTED] manifiesta que no recibirá financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes, ya que asegura que financiará el proyecto con recursos propios. Asimismo, [REDACTED] recibirá asistencia técnica⁷ por parte del Ingeniero Arnulfo Jaime Bush Medina.

Asimismo, se había identificado a [REDACTED] y a Frecuencias Sociales, A.C. como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a [REDACTED]) que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros solicitantes, el C. Guillermo Corvera Caraza, así como [REDACTED], Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [REDACTED], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.⁸

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Frecuencias Sociales		XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco

Nombre propio de persona física.

Nombres propios de personas morales.

	Social (no comunitario e indígena)	XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que [REDACTED] tiene en trámite:

En términos del PABF 2019:

6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; Mérida, Yucatán, y Puerto Peñasco, Sonora.

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en las localidades de Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León.

En términos del PABF 2020, tiene en trámite:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Tlaquepaque, Jalisco; y Camarones y Chetumal, Quintana Roo.

Adicionalmente, Frecuencias Sociales, A.C., donde [REDACTED] es asociado, tiene en trámite:

En términos del PABF 2018:

- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM adicionales en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes; Cozumel, Quintana Roo; Morelia, Michoacán; San Francisco del Rincón, Guanajuato; Tehuacán, Puebla; y Tepic, Nayarit.
- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Agua Prieta y el Sifón, Ciudad Obregón y Hermosillo, Sonora; y Ahuacatlán e Ixtlán del Río, Nayarit

En términos del PABF 2019:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Ciudad del Carmen, Campeche; y Cabo San Lucas, Baja California.

En términos del PABF 2020:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí.

En términos del PABF 2021:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Zapopan, Jalisco.
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Oaxaca, Oaxaca.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Chetumal, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Chetumal, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

[⁴Vínculos por parentesco en los que el Interesado no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁵El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁷[REDACTED] presentó el currículum vitae del C. [REDACTED], quien funge como directivo, de [REDACTED] [REDACTED], a fin de acreditar a la persona que brindaría asistencia técnica para el desarrollo del presente proyecto.]

[⁸Igualmente, en términos de información disponible para esta DGCC, se identificó que, en la solicitud ingresada por Frecuencias Sociales, A.C. para la localidad de El Arenal, Jalisco y Cuernavaca, Morelos, [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] serían las empresas que otorgarían financiamiento a Frecuencias Sociales, A.C.; sin embargo, esta solicitud fue negada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/050918/561. Al respecto, no se identifican otras solicitudes de Frecuencias Sociales, A.C. en las que Impulsora México Corvera Macedo, S.A. de C.V. y [REDACTED] se comprometan a otorgar algún financiamiento. Por otro lado, mediante escritos de fecha 4 y 27 de abril, y 2 de mayo de 2022 presentados en oficialía de partes del Instituto, la empresa [REDACTED] la cual inicialmente otorgaría financiamiento y equipo en comodato a Frecuencias Sociales, A.C., en algunas solicitudes de concesión para uso social, manifestó que no mantiene ninguna relación con Frecuencias Sociales, A.C. ni con el C. [REDACTED].]”

Por cuanto hace a la solicitud presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/268/2022 de 22 de agosto de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Chetumal, Quintana Roo**, presentada por el C. [REDACTED] (Solicitante) -Solicitud-.

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

El C. [REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. [REDACTED] es una persona física, de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación Accionaria (%)
[REDACTED]	[REDACTED]	99.00
[REDACTED]	[REDACTED]	1.00
[REDACTED]	[REDACTED]	99.99
[REDACTED]	[REDACTED]	N.S.
[REDACTED]	[REDACTED]	99.96
[REDACTED]	[REDACTED]	0.02
[REDACTED]	[REDACTED]	0.02
[REDACTED]	[REDACTED]	99.99
[REDACTED]	[REDACTED]	N.S.
[REDACTED]	[REDACTED]	55.03
[REDACTED]	[REDACTED]	33.03
[REDACTED]	[REDACTED]	11.93
[REDACTED]	[REDACTED]	0.01
[REDACTED]	[REDACTED]	68.07
[REDACTED]	[REDACTED]	19.95
[REDACTED]	[REDACTED]	11.97
[REDACTED]	[REDACTED]	62.50
[REDACTED]	[REDACTED]	37.50
[REDACTED]	[REDACTED]	50.00
[REDACTED]	[REDACTED]	25.00
[REDACTED]	[REDACTED]	25.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[REDACTED]	Integrantes de la Familia [REDACTED]	
[REDACTED]	El C. [REDACTED] es [REDACTED] de los CC.	
[REDACTED]	[REDACTED] y [REDACTED], ambos de apellidos [REDACTED].	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

1. Accionista minoritario de [REDACTED] y [REDACTED]. Esta persona no pertenece al GIE del Solicitante.
2. Accionista minoritario en [REDACTED]. Esta persona no pertenece al GIE del Solicitante.
3. Conforme a información de la DGCR, [REDACTED] brindará apoyo económico al C. [REDACTED] para solventar sus gastos de operación en caso de que le sea concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en la localidad de Chetumal, Quintana Roo.

* De acuerdo con información disponible para el Instituto, se identifica que integrantes de la Familia [REDACTED] participan directa e indirectamente en el capital social de diversas empresas que, entre otras actividades, se dedican a la prestación de servicios de consultoría en administración y finanzas; comercialización, mantenimiento y reparación de unidades automotrices; alquiler de equipo para construcción, mobiliario de oficina y automotriz; construcción de carreteras, autopistas, terracerías y puentes; recursos humanos; comercio al por mayor de bebidas alcohólicas; operación de restaurantes y centros nocturnos; laboratorios médicos y comercialización de equipo médico; adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y, edición, reproducción, impresión de revistas, libros y periódicos.

N.S.: No Significativo.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante por virtud de sus tenencias accionarias menores al 50% (cincuenta por ciento) y sus vínculos por parentesco que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

El Cuadro 2 presenta a concesionarias (estaciones de radiodifusión) que se tratan de Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)⁷ hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.⁸

Al respecto, las personas identificadas en el Cuadro 2 cuentan con un contrato de “programación y venta de espacios publicitarios” firmado con la empresa [REDACTED] y el porcentaje que representa el contenido/espacios publicitarios objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación/espacios publicitarios de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) se ubica entre el 15% (quince por ciento) y el 100% (cien por ciento).

Cuadro 2. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante por contratos de afiliación

Estación afiliada (localidad)*	Concesionario o sociedad con la que se celebra el contrato de afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación/espacios publicitarios (%)
XHRRT-FM (Tampico, Tamaulipas).	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHEOE-FM (Tapachula, Chiapas)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHKZ-FM (Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHERS-FM (Gómez Palacio, Durango)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHRPR-FM (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHREC-FM (Miguel Hidalgo Primera Sección, Tabasco)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XEMEFM-AM (Morelia, Michoacán)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XEMAB-AM / XHMAB-FM (Ciudad del Carmen, Campeche)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOO-FM (Tepic, Nayarit)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHCHL-FM (Los Ramones, Nuevo León)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHTTT-FM (Colima, Colima)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOD-FM (San Luis Potosí, San Luis Potosí)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	75.00
XHPJMM-FM (José María Morelos, Quintana Roo)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	15.00

Nombres propios de personas morales.

XHAFA-FM (Nanchital, Veracruz)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	50.00
XEPE-AM (Cerro Jaramillo, Baja California)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	88.23
XHCUK-FM (Culiacán, Sinaloa)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOEX-FM (Texcoco, Estado de México)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	30.00
XHSCBN-FM (San Felipe, Guanajuato)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	30.00
XHTRES-TDT (Ciudad de México)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHND-TDT (Durango, Durango)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	15.00

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

* Se incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios o acuerdos de afiliación con integrantes del GIE del Solicitante.

Nombres propios de personas morales.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/afiliado	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-banda	Frecuencia /Canal	Localidad principal a servir
Concesiones de integrantes del GIE del Solicitante					
1	[REDACTED]	Comercial	XHAV-FM	100.3 MHz	Guadalajara, Jalisco
2	[REDACTED]	Comercial	XHSP-FM	99.7 MHz	Monterrey, Nuevo León
3	[REDACTED]	Comercial	XHDL-FM	98.5 MHz	Ciudad de México
4	[REDACTED]	Título de concesión única para uso comercial			Nacional
5	[REDACTED]	Comercial	XHRPO-FM ^{a)}	97.7 MHz	Santa Cruz Amilpas, Oaxaca
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante por contratos de afiliación					
6	[REDACTED]	Comercial	XHRRT-FM	92.5 MHz	Tampico, Tamaulipas
7	[REDACTED]	Comercial	XHEOE-FM	96.3 MHz	Tapachula, Chiapas
8	[REDACTED]	Comercial	XHKZ-FM	98.1 MHz	Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca
9	[REDACTED]	Comercial	XHERS-FM	104.3 MHz	Gómez Palacio, AreArellan
10	[REDACTED]	Comercial	XHRPR-FM	88.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
11	[REDACTED]	Comercial	XHREC-FM	104.9 MHz	Miguel Hidalgo Primera Sección, Tabasco
12	[REDACTED]	Comercial	XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
13	[REDACTED]	Comercial	XHMAB-FM XEMAB-AM1	101.3 MHz 950 kHz	Ciudad del Carmen, Campeche

1 4	[REDACTED]	Comercial	XHEOO-FM	96.1 MHz	Tepic, Nayarit
1 5	[REDACTED]	Comercial	XHCHL-FM	90.1 MHz	Los Ramones, Nuevo León
1 6	[REDACTED]	Comercial	XHTTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima
1 7	[REDACTED]	Comercial	XHOD-FM	96.9 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
1 8	[REDACTED]	Comercial	XHPJMM-FM	93.3 MHz	José María Morelos, Quintana Roo
1 9	[REDACTED]	Comercial	XHAFA-FM	99.3 MHz	Nanchital, Veracruz
2 0	[REDACTED]	Comercial	XEPE-AM	1700 kHz	Cerro Jaramillo, Baja California
2 1	[REDACTED]	Social (no comunitaria e indígena)	XHCUL-FM	104.9 MHz	Culiacán, Sinaloa
2 2	[REDACTED]	Social comunitaria	XHOEX-FM	89.3 MHz	Texcoco, Estado de México
2 3	[REDACTED]	Social comunitaria	XHSCBN-FM	107.3 MHz	San Felipe, Guanajuato
2 4	[REDACTED]	Comercial	XHTRES-TDT	Canal 27	Ciudad de México
2 5	[REDACTED]	Comercial	XHND-TDT	Canal 30	Durango, Durango

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

a) De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el 08 de diciembre de 2021 [REDACTED] presentó ante el Instituto un aviso de cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHRPO-FM, ubicada en la localidad de Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, a favor de [REDACTED] (Operación). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/076/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Operación, donde concluyó que constituía una reestructura corporativa, dado que todas las partes involucradas pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción.

1. La frecuencia XHMAB-FM es adicional de la estación XEMAB-AM. La estación AM opera como "combo".

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2020, el C. [REDACTED] tiene en trámite:

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Puerto Vallarta y Las Juntas, Jalisco; Cancún y Chetumal, Quintana Roo, y Victoria de Durango, Durango (se resalta la objeto de la presente opinión).

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Chetumal, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el C. [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Chetumal, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

⁴Vínculos por parentesco en los que el Interesado no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

⁵El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

⁶El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

⁷Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código de Regulación Federal, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.]

⁸La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- a) La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- b) La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- c) El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.]”

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/267/2022 de 22 de junio de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Chetumal, Quintana Roo**, presentada por el **Asociación Humanitaria Xoc, A.C. (Asociación Humanitaria Xoc o Solicitante) - Solicitud-**.

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Asociación Humanitaria Xoc solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Iván Job Sánchez Núñez
2	Bárbara Angeli Can Requeña
3	María Guadalupe Benítez Castillo
4	Braulio Concepción Vásquez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) y las que se derivan de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Asociación Humanitaria Xoc.	Iván Job Sánchez Núñez Bárbara Angeli Can Requeña María Guadalupe Benítez Castillo Braulio Concepción Vásquez	No aplica
Luna Medios, S.A. de C.V.	Iván Job Sánchez Núñez Job Manuel Sánchez Olea Angélica Núñez Santiago	80.00 10.00 10.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Iván Job Sánchez Núñez Bárbara Angeli Can Requeña María Guadalupe Benítez Castillo Braulio Concepción Vásquez	Asociados del Solicitante.	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

"a) Ninguno de los asociados de Asociación Humanitaria XOC, A.C., Iván Job Sánchez Nuñez, María Guadalupe Benítez Castillo, Bárbara Angeli Can Requena y Braulio Concepción Vázquez, detentan concesiones de radiodifusión y telecomunicaciones de ningún tipo.

b) Únicamente el asociado Iván Job Sánchez Nuñez, colabora como Director General de las estaciones de radio con distintivo de llamada XHCMM-FM, que opera en Cerro El Mono Coalcomán, Michoacán y XHQAA-FM que opera en Chetumal, Quintana Roo, así como Gerente Administrativo de las estaciones de radio con distintivos de llamada XECCQ-AM y XHCCQ-FM con transmisión simultánea (combo) en Cancún, Quintana Roo.

Ninguna otra persona con parentesco por consanguinidad o afinidad de los asociados hasta el cuarto grado, llevan a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, el Cuadro 3 presenta a las personas que por virtud de vínculos que generan influencia significativa, incluyendo participaciones directivas, se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁵

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante

Persona Vinculada/Relacionada	Concesionario	Estructura accionaria	Directivo
Estación XHCMM-FM / 95.5 MHz (Cerro del Mono Coalcomán, Mich.)	Homero Bautista Duarte	No aplica.	Iván Job Sánchez Núñez tiene el cargo de Director General
Estación XHQAA-FM / 99.3 MHz (Chetumal, Q. Roo)	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	Trigio Javier Pérez de Anda (27.32%) Rebeca Elizabeth Pérez Toscano (13.67%) Lorena Margarita Pérez Toscano (13.67%) Jaqueline Pérez Toscano (13.67%) Carlos Sanabria González (31.67%)	Iván Job Sánchez Núñez tiene el cargo de Director General
Estaciones XECCQ-AM / 630 kHz y XHCCQ-FM / 91.5 MHz (Cancún, Q. Roo)	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	Trigio Javier Pérez de Anda (27.33%) Rebeca Elizabeth Pérez Toscano (13.66%) Lorena Margarita Pérez Toscano (13.66%) Jaqueline Pérez Toscano (13.66%) Luis Sanabria González (31.67%)	Iván Job Sánchez Núñez tiene el cargo de Gerente Administrativo

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante y del Registro Público de Concesiones (RPC) del Instituto.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/afiliado	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-banda	Frecuencia	Localidad(es) principal(es) a servir de las estaciones
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante				
Homero Bautista Duarte	Comercial	XHCMM-FM	95.5 MHz	Cerro del Mono Coalcomán, Mich.
XEQAA-AM, S.A. de C.V.	Comercial	XHQAA-FM	99.3 MHz	Chetumal, Q. Roo
XECCQ-AM, S.A. de C.V.	Comercial	XECCQ-AM / XHCCQ-FM.	630 kHz / 91.5 MHz	Cancún, Q. Roo

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante y del RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante participe en la provisión del SRSC en la banda FM en Chetumal, Quintana Roo. Sin embargo, se advierte que una Persona Vinculada/Relacionada, la estación con distintivo de llamada XHQAA-FM (Estación), si lo hace, con una participación de 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento) calculada en términos del número de estaciones con cobertura de servicio en la Localidad.

Con relación a lo anterior, y como se detalló anteriormente, el espectro radioeléctrico es el principal insumo para el establecimiento y operación de estaciones de radio comercial. Una de las características principales del espectro radioeléctrico es su escasez, por lo que es limitado el número de estaciones que pueden ofrecer estos servicios en la Localidad.

Asimismo, las frecuencias de espectro radioeléctrico no pueden ser ocupadas para la transmisión de más de una estación de radio al mismo tiempo, por lo que el uso del espectro es excluyente. Bajo este supuesto, y tomando en consideración que:

- Se identifican barreras a la entrada, como la necesidad de contar con una concesión para participar en el mercado y la inversión inicial y tiempo requeridos para instalar una estación de radiodifusión sonora. Estas dificultarían la entrada de nuevos competidores potenciales que induzcan disciplina a los competidores establecidos.
- El GIE del solicitante tendría 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena), mientras que Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante tendrían 1 (una) concesión de espectro de uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- La acumulación de frecuencias de uso social por parte del GIE del Solicitante, tendría como efecto evitar la entrada de un competidor del agente económico al que pertenece la Estación, que actualmente ya participa en el servicio relacionado de la provisión del SRSC en FM en la Localidad. Como efecto de esto, los anunciantes sólo podrían acudir a los pocos grupos ya posicionados en el mercado, incluyendo el agente económico al que pertenece la Estación.
- En suma, la solicitud de 1 (una) concesión de espectro de uso social por parte del Solicitante podría tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello establecer barreras a la entrada e impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el SRSC en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que podrían presentarse efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Asociación Humanitaria Xoc pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) a la vez que el C. Iván Job Sánchez Núñez se desempeñe como Director General de la estación de uso comercial XHQAA-FM en Chetumal, Quintana Roo.

No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el C. Iván Job Sánchez Núñez, en su carácter de Representante Legal del Interesado:

“(…) El señor Ivan Job Sánchez Núñez como ya se manifestó, opera exclusivamente como Director o Gerente de las estaciones de radio antes señaladas sin detentar acciones representativas del capital social de las mismas, ni tiene facultades de decisión o dominio, por lo que en el supuesto de que la Unidad de Competencia Económica del IFT, considerara su participación en esas estaciones de radio como una barrera en materia de competencia para que se otorgara la concesión solicitada a Asociación Comunitaria XOC, A.C., el suscrito está en disposición, de ser el caso, de renunciar a su puesto como Director o Gerente de la o las estaciones que determine el IFT, o acatar las condiciones que esa autoridad determine, para eliminar la posible barrera, lo anterior para los efectos legales conducentes”.

Al respecto, en caso de que el C. Iván Job Sánchez Núñez dejara de prestar servicios profesionales a la estación con distintivo de llamada XHQAA-FM, concesionada a XEQAA-AM, S.A., no se preverían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Asociación Humanitaria Xoc** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Chetumal, Quintana Roo.

(…)

[⁴El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes del GIE del Solicitante, más allá de los que se identifican en esta sección.]”

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

(...) solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) (...)
- 2) **Concesiones totales con cobertura: 6 (seis) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).**
- 3) (...)
- 4) **Frecuencias disponibles en FM: 8 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).**⁷
- 5) **Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2015 (contempladas en la Licitación No. IFT-8).**⁸
- 6) **Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2020.**⁹
- 7) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 2 (dos).**¹⁰
- 8) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.**¹¹
- 9) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.**¹²
- 10) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en Chetumal, Quintana Roo.*

Cuadro 6. Participaciones en SRSC en FM en Chetumal, Quintana Roo

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia García Gamboa (Radio Cancún, S.A. de C.V. y La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V.)	XHROO-FM XHROOC-FM	95.3 101.7	2	33.33
Familia Alegre (Empresa Turquesa, S.A. de C.V. y Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.)	XHPCHQ-FM XHNUC-FM*	1.3 100.1	2	33.33
Familia Pavía Mendoza (Luis Alberto Pavía Mendoza)	XHWO -FM	97.7	1	16.67
Radorama (XEQAA-AM, S.A. de C.V.)	XHQAA-FM**	99.3	1	16.67
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* De acuerdo con información del Oficio de Cobertura, la frecuencia 100.1 MHz con distintivo de llamada XHNUC-FM, corresponde a un equipo complementario ubicado en Chetumal, Quintana Roo de la estación XHNUC-FM (estación de clase C1 con alcance máximo de 72 km) con localidad principal a servir Cancún, Quintana Roo, ubicada aproximadamente a 384 km de distancia de Chetumal, Quintana Roo. Al respecto, es importante mencionar que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0110/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, la DGIEET, adscrita a la UER, proporcionó información relacionada con la cobertura de las estaciones de radiodifusión sonora en las localidades involucradas en la Licitación No. IFT-4, dentro de las cuales se encuentra la Localidad, esto, en atención al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/066/2016 de fecha 11 de febrero de 2016; sin embargo, en dicho oficio la DGIEET no

reportó a la estación de radio con distintivo de llamada XHNUC-FM con cobertura en la Localidad, para la cual se registró en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) el estado operacional de "Operando" a partir del 7 de junio de 2018.

** Esta estación se trata de una Persona Vinculada/Relacionada al GIE del Solicitante.

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 7. IHH del servicio analizado

IHH	2,778 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la localidad el Instituto ofertó 3 (tres) frecuencias FM en la licitación IFT-4,¹³ 2 (dos) fueron declaradas desiertas y una fue adjudicada. A su vez, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la licitación No. IFT-8.¹⁴ En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 8. Ofertas pagadas por los ganadores en la Licitación No. IFT-4 y ofertadas en la Licitación IFT-8 en la Localidad

Licitación	Ganadores	Componente económico ofertado (\$)	Valor mínimo de referencia (\$)	# de veces el valor mínimo de referencia
IFT-4	Empresa Turquesa, S.A. de C.V.*	41,422,000	415,000	99.81
IFT-8	Interesado con Folio IFT8-BC965** (Lote 156)	3,079,125	3,150,000	0.98
	Interesado con Folio IFT8-94BD4** (Lote 157)	3,150,000	3,150,000	1.00

Fuente: Fuente: Elaboración propia con información disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/reporteconcesionesotorgadasfinalv.3.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>

* Es de mencionar que la Licitación IFT-4 consideró un Lote múltiple integrado por 3 (tres) frecuencias en la Localidad (Lotes 118, 119 y 120). Al respecto, si bien 2 (dos) de esos Lotes fueron declarados desiertos, esto se debió a la falta de pago por parte de los participantes que presentaron las ofertas más altas por los mismos. En este sentido, durante la etapa de presentación de ofertas se recibieron ofertas por parte de 15 (quince) interesados distintos.

** El carácter de este Interesado como Participante Ganador es otorgado por el Pleno del Instituto con la emisión el Acta de Fallo correspondiente; además de que, posterior a ello, deberá realizar y acreditar los pagos de las Contraprestaciones que correspondan, y así seguir con el proceso para que se le otorguen el/los respectivo(s) título(s) de concesión.

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público —2 (dos)— y social (no comunitaria e indígena) —4 (cuatro)— en FM con cobertura en la localidad de Chetumal, Quintana Roo.

Cuadro 9. Concesiones de uso público* y social (no comunitaria o indígena) en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM	100.9	Chetumal, Quintana Roo
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPCO-FM	93.7	Chetumal, Quintana Roo
Social	Filantropía y Altruismo, A.C.	XHLAR-FM	89.7	Chetumal, Quintana Roo
Social	Culturalmente Chetumal, A.C.	XHCCE-FM	90.5	Chetumal, Quintana Roo
Social	La Verdad Radio y TV, A.C.	XHMAL-FM	103.3	Chetumal, Quintana Roo
Social	Blanca Chan Castro	XHCTQ-FM	98.5	Chetumal, Quintana Roo

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 13) En la banda AM se identifica 1 (una) estación de uso comercial, la cual opera como combo, así como 2 (dos) estaciones de uso público. No se identifican concesiones de uso social (no comunitario o indígena) ni de uso social comunitario o indígena en AM.

Cuadro 10. Estaciones AM

Tipo de concesión	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Comercial	Familia Pavia Mendoza (Luis Alberto Pavia Mendoza)	XEWO-AM	1020	XHWO-FM/97.7 MHz
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ-AM	700	-
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XECTL-AM	860	-

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Chetumal, Quintana Roo, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2020, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.²³
- 2) **Asociación Humanitaria Xoc** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2020, el 25 de septiembre de 2020.
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por **Asociación Humanitaria Xoc**, existen 3 (tres) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **presentadas en términos del PABF 2020**.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2020, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas).

Al respecto, se considera la disposición del C. Iván Job Sánchez Núñez (IJSN), asociado de Asociación Humanitaria Xoc, A.C., a dejar de prestar servicios profesionales a las estaciones con distintivo de llamada XHQAA-FM, XHCMM-FM y XECCQ-AM / XHCCQ-FM, concesionadas a XEQAA-AM, S.A. de C.V., Homero Bautista Duarte y XECCQ-AM, S.A. de C.V., respectivamente.

Cuadro 12. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento
Asociación Humanitaria Xoc	PABF 2020	25.09.20	0	0	PABF 2020: (1) 1 CUSFM	PABF 2020: (1) 1 CUSFM
	PABF 2020	21.09.20	0	3 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (10) ^{b)}	PABF 2018: (10) ^{b)}

Nombre propio de persona física.

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento
[REDACTED]					4 CUSFM 6 CUSAM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 4 CUSFM PABF 2021: (2) ^{b)} 1 CUSCAM 1 CUSTDT	4 CUSFM 6 CUSAM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 4 CUSFM PABF 2021: (2) ^{b)} 1 CUSCAM 1 CUSTDT
[REDACTED]	PABF 2020	15.10.20		0	17 CUCFM* 2 CUCAM 3 CUSFM 2 CUCTDT	PABF 2020: (4) 4 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCAM: Concesión Única Social Comunitaria en radiodifusión sonora en la banda de AM.

a) Asignadas a Frecuencias Sociales, A.C., donde es asociado el C. [REDACTED].

b) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.

c) 6 CUSFM solicitadas por el C. [REDACTED], asociado de Frecuencias Sociales, A.C.; 3 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C. y 4 CUSTDT solicitadas por el C. [REDACTED].

d) 3 CUSFM solicitadas por el C. [REDACTED] y 1 CUSFM solicitada por Frecuencias Sociales, A.C.

* La frecuencia con distintivo XHMAB-FM es adicional de la estación XEMAB-AM. La estación AM opera como "combo".

En caso de que IJSN siga prestando servicios en cualquiera de las estaciones con distintivo de llamada XHQAA-FM, XHCMM-FM y XECCQ-AM / XHCCQ-FM, entonces el primer lugar de prelación correspondería a [REDACTED], debido a que este solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas no contaría con concesiones de radiodifusión de uso comercial en el país, mientras que el resto de los solicitantes, evaluados bajo la misma dimensión, sí.

- 5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia en la Localidad como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el Cuadro 12. Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a: Asociación Humanitaria XOC, A.C., en caso de que IJSN deje de prestar servicios profesionales en las estaciones XHQAA-FM, XHCMM-FM y XECCQ-AM / XHCCQ-FM, debido a que este solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas (i) no contaría con concesiones de radiodifusión en la Localidad, ni en el país, y (ii) tendría el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 solicitud de CUSFM), en relación con los solicitantes [REDACTED] (3 CUSFM asignadas en el país, además de 6 solicitudes de CUSAM, 1 CUSCAM, 16 CUSFM y 5 CUSTDT) y [REDACTED] Fernández (17 CUCFM, 2 CUCAM, 3 CUSFM y 2 CUCTDT asignadas en el país y 4 solicitudes de CUSFM), evaluados bajo la misma dimensión.²³

En caso de que IJSN no deje de prestar servicios profesionales en alguna de las estaciones XHQAA-FM, XHCMM-FM y XECCQ-AM / XHCCQ-FM, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a [REDACTED], debido a que este solicitante, evaluado

Nombres propios de personas físicas.

bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas no contaría con concesiones de radiodifusión de uso comercial en el país, mientras que el resto de los solicitantes, evaluados bajo la misma dimensión, sí.

- 6) Sin embargo, se sugiere **NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 4 (cuatro) que ya están asignadas, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**

VIII. Conclusión

En la localidad de Chetumal, Quintana Roo:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2020, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que se incorpore en PABF futuros como concesiones de uso comercial o de uso público, considerando los elementos vertidos previamente.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁷Fuente: Oficio de Disponibilidad. Dentro de las 8 (frecuencias disponibles se incluyen 2 (frecuencias reservadas para uso social como

"permisos" de acuerdo con información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, dichas frecuencias son la 94.5 MHz y 105.7 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[⁸Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁹Fuente: PABF 2015 a 2022. Al respecto, mediante Resolución P/IFT/040522/300, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 04 de mayo de 2022 se decidió a favor del Instituto Mexicano de la Radio el otorgamiento de la concesión de uso público contemplada en el PABF 2021, cuya localidad principal a servir es Chetumal, Quintana Roo; a saber, la XHCPCO-FM/93.7 MHz.

[¹⁰Fuente: DGCR. Al respecto, existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social adicionales en trámite presentadas en términos del PABF 2020 por [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, existieron otras 5 (cinco) solicitudes presentadas por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco; Culturalmente Chetumal, A.C.; [REDACTED], A.C.; [REDACTED] y RYTSM, A.C.; sin embargo, de acuerdo con el Oficio de Estatus de Solicitudes, el estatus de las solicitudes referidas es de "Concluido".]

[¹¹Fuente: DGCR. Respecto a la frecuencia de uso público contemplada en el PABF 2021, solo existió una solicitud presentada por el Instituto Mexicano de la Radio, la cual se otorgó mediante Resolución P/IFT/040522/300, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 04 de mayo de 2022.]

[¹²Fuente: DGCR.]

[¹³Las frecuencias licitadas fueron contempladas en el PABF 2015.]

[¹⁴Las frecuencias licitadas fueron contempladas en el PABF 2015 y en la Licitación No. IFT-4 fueron declaradas desiertas.]

[¹⁵Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>.]

[¹⁶La asignación de la frecuencia de uso social a Asociación Humanitaria XOC, A.C. requeriría que en el acuerdo que se emita por el Pleno del IFT, este imponga la condición de que IJSN deje de prestar servicios profesionales en las estaciones XHQAA-FM, XHCMM-FM y XECCQ-AM / XHCCQ-FM.]

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Chetumal, Quintana Roo, presentadas por [REDACTED], [REDACTED], y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2020, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y con contempladas en los Programas Anuales, existiría un desequilibrio con la

asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante, es importante señalar que si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2020, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Chetumal, Quintana Roo, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2020, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los Solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Chetumal, Quintana Roo, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a *contrario sensu*, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

No obstante, a efecto de determinar al solicitante susceptible del otorgamiento de la concesión materia de la presente Resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de lo señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría

concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que, a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Chetumal, Quintana Roo, ingresadas al amparo del Programa Anual 2020 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, [REDACTED], [REDACTED] y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, presentaron lo señalado en el Programa Anual 2020, sin embargo, a efecto de diferenciar la hora de presentación se señala en orden ascendente el número de folio de ingreso asignado conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión ante la oficialía de partes de este Instituto:

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Folio de ingreso	Fecha de ingreso	Hora de ingreso
1	[REDACTED]	26869	21-sep-20	10:20 horas
2	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	26872	21-sep-20	10:24 horas
3	[REDACTED]	29344	15-oct-20	13:19 horas

Por lo que, si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas que prevean en su literalidad todos los innumerables supuestos que puedan acontecer en lo particular. Por ello, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho.⁹

Nombres propios de personas físicas.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes del Instituto, la solicitud de [REDACTED], en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** y [REDACTED].

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Praelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Chetumal, Quintana Roo.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Praelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

⁹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

En este orden se encuentra **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

En este orden se encuentra [REDACTED], debido que a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Chetumal, Quintana Roo, para uso social, conforme a su GIE tiene asignadas **12 (doce)** concesiones para uso social (8 CUSFM y 4 CUSAM).¹⁰

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

En este orden se encuentra [REDACTED], quien, si bien, no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión Chetumal, Quintana Roo, no obstante, bajo su dimensión de GIE tiene asignadas **24 (veinticuatro)** concesiones de radiodifusión, de las cuales 21 (veintiuno) son de uso comercial (2 AM, 17 FM y 2 TDT); 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria en FM y; 1 (una) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en FM.

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

¹⁰ 3 CUSFM otorgadas a otorgadas [REDACTED] y 5 CUSFM y 4 CUSAM otorgadas a Frecuencias Sociales, A.C., que forma parte del GIE del Solicitante.

Nombres propios de personas físicas.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas¹¹, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada

¹¹ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** se encuentra en el primer orden de prelación, en virtud de que no cuenta con concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de en Chetumal, Quintana Roo, publicada en el numeral 36 de la Tabla "2.1.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2020.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, [REDACTED], [REDACTED] y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el

Nombres propios de personas físicas.

derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, por lo que se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos

analizada en los numerales III y VI del presente Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, [REDACTED], [REDACTED] y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, presentaron una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes propusieron sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del presente Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de [REDACTED], [REDACTED] y **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación.

Se analizó el número de concesiones que detenta cada solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Chetumal, Quintana Roo, y la participación de los solicitantes en servicios de radiodifusión abierta comercial en FM, en términos de número de estaciones. De lo cual se advirtió que los Solicitantes son elegibles.

Ahora bien, considerando los Criterios de Prelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste¹²:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1	Asociación Humanitaria XOC, A.C.	0	0	0	21-sep-20 10:24 horas
2	[REDACTED]	0	8 CUSFM 4 CUSAM	0	21-sep-20 10:20 horas
3	[REDACTED]	0	17 CUCFM 2 CUCAM 3 CUSFM 2 CUCTDT	2	15-oct-20 13:19 horas

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM.
CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.
CUSCAM: Concesión Única Social Comunitaria en radiodifusión sonora en la banda de AM

Nombres propios de personas físicas.

De lo anterior se observa que **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, se encuentra en el primer orden de prelación ya que no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, al observar que de acuerdo a su GIE el solicitante no cuenta con concesiones de radiodifusión; a diferencia de [REDACTED] quien cuenta con un GIE conformado por 12 (doce) concesiones de radiodifusión de uso social y [REDACTED] quien cuenta con un GIE conformado por 24 (veinticuatro) concesiones de radiodifusión de uso social tal y como se observa en el cuadro anterior.

¹² Los datos son considerando todos los PABF, así como las concesiones y solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

Nombres propios de personas físicas.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2020 para la localidad de Chetumal, Quintana Roo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** tiene preferencia sobre la solicitud de [REDACTED] y [REDACTED], para obtener una concesión para uso social en la localidad en términos del criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Asociación Humanitaria XOC, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **102.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSFW-FM** y clase “A”, en **Chetumal, Quintana Roo**, así como una concesión única, ambas para **Uso**

Social, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta) años** respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a [REDACTED] y [REDACTED], el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Chetumal, Quintana Roo**, en virtud de lo expresado en el Considerando Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**

Nombres propios de personas físicas.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**, [REDACTED] y [REDACTED], así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes a favor de **Asociación Humanitaria XOC, A.C.**

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión

y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/291, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56744
HASH:
B0D9D3DD13B571536FCB845A8EAA5694AC946A171D566C
FEC22FBD521658ED1F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56744
HASH:
B0D9D3DD13B571536FCB845A8EAA5694AC946A171D566C
FEC22FBD521658ED1F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56744
HASH:
B0D9D3DD13B571536FCB845A8EAA5694AC946A171D566C
FEC22FBD521658ED1F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:59 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56744
HASH:
B0D9D3DD13B571536FCB845A8EAA5694AC946A171D566C
FEC22FBD521658ED1F



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210623_291_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	14 de septiembre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 65 y 67. Patrimonio de persona moral: Páginas 25, 26, 27, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 46. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 25, 26, 27, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 46.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 